**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE**

**LEY DE JURAMENTO PÚBLICO**

El objetivo principal de esta Ley es sustituir la antigua Ley de Juramentos, publicada en Gaceta Oficial Nº 21.799 de los Estados Unidos de Venezuela de fecha 30 de agosto de 1945, con la finalidad de actualizar su contenido acorde con los principios fundamentales que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en todo lo concerniente al ámbito de la función pública.

En efecto, la nueva Ley de juramento público viene a complementar el conjunto de leyes que regulan la función pública, en lo atinente a las personas que prestan sus servicios ante los órganos y entes del Estado, bien sea como funcionarios de carrera, de libre nombramiento y remoción o de elección popular.

Por tal motivo, las disposiciones establecidas en esta Ley simplifican y detallan claramente cuales son los funcionarios públicos que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, con el fin de asumir el deber ético y moral de ejercer sus funciones con el compromiso que requiere trabajar por la Patria soberana.

**PROYECTO DE LEY DE JURAMENTO PÚBLICO**

***Objeto***

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular el juramento que deben prestar las personas para el ejercicio de sus funciones públicas como medio para expresar el compromiso ético de cumplir cabal y fielmente sus responsabilidades y deberes con el Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

***Juramento***

**Artículo 2.** Todas las personas antes de ingresar al ejercicio de una función pública en el Estado deben prestar juramento de: cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley; fortalecer la democracia participativa y protagónica; honrar y defender a la patria, sus símbolos y valores culturales; resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación; y ejercer sus deberes y responsabilidades con honestidad, lealtad, eficacia, eficiencia y transparencia.

***Juramento de funciones de alta investidura***

**Artículo 3.** La candidata elegida o candidato elegido para Presidenta o Presidente de la República tomará posesión de su cargo mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Las personas elegidas para ocupar las funciones de diputadas y diputados a la Asamblea Nacional tomarán juramento ante la Junta Directiva del Poder Legislativo Nacional.

Las personas elegidas para ocupar las funciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Rectoras y Rectores Electorales, la o el Fiscal General de la República, Defensora o Defensor del Pueblo, Contralora o Contralor General de la República y Defensora o Defensor Pública General, tomarán posesión de sus cargos mediante juramento ante la Asamblea Nacional.

***Juramento en el Poder Ejecutivo Nacional***

**Artículo 4.** La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República prestará juramento ante la Presidenta o Presidente de la República. Las Ministras y Ministros del Poder Popular y la Procuradora o Procurador General de la República, prestarán Juramento ante la Presidenta o Presidente de la República o por su delegación ante la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República.

***Juramento en el Poder Judicial, Ministerio Público,***

***Defensoría del Pueblo y Defensa Pública***

**Artículo 5.** Las Juezas y Jueces de la República prestarán juramento ante una Magistrada o Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia designado a tal efecto por su Junta Directiva. Las y los Fiscales Superiores del Ministerio Público prestarán juramento ante la o el Fiscal General de la República o la persona en quien se delegue el ejercicio de esta atribución. Las Defensoras del Pueblo Delegadas y Defensores del Pueblo Delegados prestarán juramento ante la Defensora o Defensor del Pueblo o la persona en quien se delegue el ejercicio de esta atribución. Las Defensoras Públicas y Defensores Públicos prestarán juramento ante la Defensora Pública o Defensor Público General del Pueblo o la persona en quien se delegue el ejercicio de esta atribución.

***Juramento de las servidoras públicas y servidores públicos***

***del Poder Público Nacional***

**Artículo 6.** Las servidoras públicas y servidores públicos del Poder Público Nacional no previstos en los artículos anteriores, serán juramentados por su superior jerárquico inmediato.

***Derogatoria***

**Artículo 7.** Se deroga la Ley de Juramento publicada en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela número 21.799, de fecha treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

***Vigencia***

**Artículo 8.** Esta Ley entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.